



Trujillo, 20 de Septiembre de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR

VISTO:

El expediente administrativo con Registro SGD: OTD00020230123245, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don CARLOS EDILBERTO SERRANO VALDERRAMA contra la Resolución Gerencial Regional N° 003399-2023-GRLL-GGR/GRE de fecha 25 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de mayo de 2023, don CARLOS EDILBERTO SERRANO VALDERRAMA solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, el reajuste de remuneraciones equivalentes al Quinto Nivel Magisterial retroactivamente al 01 de agosto de 2001 más el reintegro de remuneraciones devengadas e intereses legales;

Que, mediante Informe N° 000379-2023-GRLL-OP-JML, de fecha 07 de julio de 2023 la Oficina de Personal de la Gerencia Regional de Educación concluye lo siguiente: DENEGAR, la solicitud del reajuste de remuneraciones equivalentes al V Nivel Magisterial, retroactivamente al 01 de agosto de 2001, más reintegro de remuneraciones devengadas e intereses legales solicitado por don CARLOS EDILBERTO SERRANO VALDERRAMA;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 003399-2023-GRLL-GGR-GRE, de fecha 25 de julio de 2023 se resuelve DENEGAR, la solicitud del reajuste de remuneraciones equivalentes al Quinto Nivel Magisterial retroactivamente al 01 de agosto de 2001, más el reintegro de remuneraciones devengadas e intereses legales;

Que, mediante correo electrónico de fecha 02 de agosto de 2023 se notifica al recurrente con la Resolución Gerencial Regional N° 003399-2023-GRLL-GGR-GRE, de fecha 25 de julio de 2023;

Que, con fecha 14 de agosto de 2023 don CARLOS EDILBERTO SERRANO VALDERRAMA interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 003399-2023-GRLL-GGR-GRE, de fecha 25 de julio de 2023, sobre reajuste de remuneraciones equivalentes al V Nivel Magisterial, retroactivamente al 01 de agosto de 2001, más reintegro de remuneraciones devengadas e intereses legales;

Que, mediante Oficio N° 001221-2023-GRLL-GGR-GRE-OAJ, de fecha 25 de agosto de 2023 la Gerencia Regional de Educación remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

El punto controvertido en la presente instancia es determinar, si la Resolución Gerencial Regional N° 003399-2023-GRLL-GGR-GRE, de fecha 25 de julio de 2023,, ha sido emitida conforme a Ley, o no;

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; se entiende que la actuación





de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, respecto a los requisitos de validez de los actos administrativos, el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los siguientes: 1) *Competencia*, 2) *Objeto o contenido*, 3) *Finalidad pública*, 4) *Motivación* y 5) *Procedimiento regular*;

Que, además la norma citada sobre el Objeto o contenido, prescribe: *“Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”, y; en relación a la Motivación, señala: “El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”;*

Que, en tal sentido de la revisión y análisis a la Resolución Gerencial Regional N° 003399-2023-GRLL-GGR-GRE, de fecha 25 de julio de 2023,, se advierte que la Gerencia Regional de Educación expide el acto resolutorio de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1 señala que: *“Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueron necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad”*. En tal sentido, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N° 264-90-EF;

Que, al emitirse la Resolución Gerencial Regional N° 003399-2023-GRLL-GGR-GRE, de fecha 25 de julio de 2023,, NO se ha contravenido lo dispuesto en la ley; por tanto, el acto administrativo no se encuentra viciado de nulidad de pleno derecho, al contener los requisitos de validez, como son el objeto o contenido y la motivación, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 3°, concordante con los artículos 5 y 6° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, estimar en parte el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 001-2023-GRLL-GGR/GRAJ-CSCY y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don CARLOS EDILBERTO SERRANO VALDERRAMA contra





la Resolución Gerencial Regional N° 003399-2023-GRLL-GGR-GRE de fecha 25 de julio de 2023; en consecuencia, confirmar la resolución impugnada en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa conforme lo establecido en el artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por
HERGUEIN MARTIN NAMAY VALDERRAMA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

